

CONVENIO AMPLIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS" REPRESENTADO POR EL DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO", REPRESENTADA POR EL DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL "COLEGIO DE POSTGRADUADOS" Y "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO":

- A) Que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario de la Federación el 17 de enero de 1979.
- B) Que su objetivo es impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal.
- C) Que el Dr. Benjamín Figueroa Sandoval es su Director General y está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y al testimonio notarial No. 43,533 pasado ante la fe del Notario Público No. 72 del Estado de México, el Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez.
- D) Que para los efectos del presente documento, señala como su domicilio ubicado en el Km 36.5 de la carretera federal México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
- E) Las partes manifiestan su conformidad que en caso de generarse recursos a favor de "EL COLEGIO", convienen que los mismos, serán canalizados al Fideicomiso de Administración e Inversión para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados y operados por el propio Colegio de Postgraduados, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula primera y del punto 3.2 de la cláusula tercera de dicho contrato de fideicomiso y del artículo quinto de las Reglas de Operación del multicitado fideicomiso.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro similar publicado el 30 de diciembre de 1977.
- B) Que su objeto es impartir educación de tipo superior-técnico de licenciatura y de posgrado para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico y democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural; así como el desarrollo de la investigación científica

básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos naturales del país, de conformidad con el artículo 3°. Fracciones I, II y III de su Ley vigente, modificada por disposición legislativa, publicada el 30 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.

- C) Que su representante legal es el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Chapingo; personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Notarial No. 29219 Vol. 549, de fecha 12 de mayo de 2003, pasada ante la Fe del Notario Publico Número dieciséis del Estado de México con residencia en Texcoco, Lic. Juan Carlos Palafox Villalba, mismo que contiene la protocolización del acuerdo No. 649-5 del H. Consejo Universitario de fecha 10 de Abril del 2003 en el cual y con fundamento en el cumplimiento de los artículos 38 fracción VII, 39 y 42 del Estatuto Universitario se le declara Rector electo para el periodo del 9 de mayo del 2003 al 9 de mayo de 2007, y se le confieren todas las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario para el desempeño de las responsabilidades Institucionales y legales inherentes a su cargo.
- D) Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes: UAC-771230-988 y su dirección en: Km 38.5 de la Carretera México – Texcoco, CP. 56230 Tel: (595) 215-32 Fax: (595) 216-07.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

Que es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, a fin de contribuir al mejoramiento y superación de la vida académica, técnica y científica de las comunidades que representan comprometiéndose a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Instrumento bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio está constituido para el diseño y realización de programas de superación académica; formación y capacitación profesional; desarrollo de proyectos de investigación y la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales.

SEGUNDA: FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Ambas partes realizarán las formas concretas para apoyar el intercambio de servicios tecnológicos, atendiendo a la normatividad de ambas partes y particularmente en aquellas áreas afines, así como colaborar en la promoción, superación, actualización académica de su personal

en temas específicas a través de estudios de posgrado, diplomados, seminarios, coloquios, foros, conferencias, cursos y otras acciones de interés común.

2. INVESTIGACIÓN

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad académica, social y de interés común. Para ello, el personal y estudiantes integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible por cada una de las partes.

3. DIFUSIÓN

Las Instituciones planearán, programarán y realizarán eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de los integrantes y de la comunidad en general. Así mismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando, si es su voluntad, a efectuar publicaciones periódicas de manera conjunta de las actividades realizadas.

4. SERVICIO ACADÉMICO PROFESIONAL

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría y apoyo técnico, así como intercambiar servicios, en las áreas de investigación, actualización docente (diplomados y postgrados), certificación de empleados, documentación y difusión cultural, a través de los compromisos que asuman en los instrumentos previstos para la operación del presente Convenio.

5. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Las Instituciones determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de materiales bibliográficos y audiovisuales; acceso a banco de datos e información de carácter tecnológica relacionada con áreas de interés común, así como intercambiar experiencias para fortalecer los servicios académicos que apoyen a la docencia y la investigación.

TERCERA: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones en lo conducente, mismas que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán su objeto, tareas a desarrollar, calendario de acciones, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costos, vigencia y jurisdicción.

Previa elaboración escrita de las partes, los programas serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos y serán firmados por los responsables de la ejecución, con la autorización de los representantes de ambas Instituciones, documentos que serán considerados como parte del presente Instrumento.

CUARTA: LIMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño o implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas Instituciones.
2. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.
3. La generación de los gastos de las actividades y servicios extraordinarios, serán objeto de Acuerdos Específicos entre las partes.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL

Los suscribientes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún en los trabajos realizados conjuntamente y que se desarroilen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún supuesto, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, sacándola en paz de todo conflicto, sobre todo en materia civil, penal, administrativa, laboral, cuotas obrero-patronales y sindicales, seguridad social, vivienda y demás relativas.

SEXTA: REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones:

a) Como responsables institucionales:

- Por el Colegio de Postgraduados, Dr. Manuel Anaya Garduño, Coordinador del Centro Internacional de Demostración y Capacitación en Aprovechamiento Eficiente del Agua de Lluvia (CIDECALL).
- Por la Universidad Autónoma Chapingo, Dr. Enrique Serrano Gálvez, Director General de Investigación y Posgrado.

En los casos que así lo ameriten, se podrá designar responsables operativos como parte de los Acuerdos Específicos de Colaboración que se realicen en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

Ambas partes manifiestan que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que de él deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que se obligan a realizar todas y cada una de las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o aplicación de dicho documento, la resolverán de manera concertada.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes están conformes que en caso de generarse derechos de propiedad intelectual, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y demás relativas, reconociéndose los créditos correspondientes.

NOVENA: RESCISIÓN

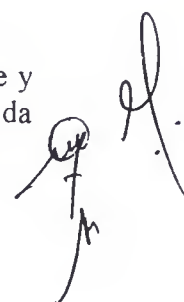
En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas al tenor del presente instrumento, la parte afectada notificará a la otra las irregularidades, para que dentro de un término de quince días hábiles, corrija dichas situaciones, caso contrario procederá la rescisión sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA: VIGENCIA

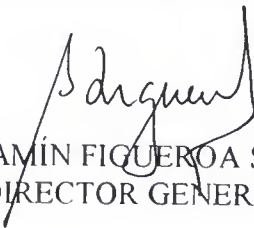
El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado tácitamente por iguales periodos de tiempo, a menos que se proponga, por escrito, su modificación o terminación anticipada a iniciativa de cualquiera de las partes, con un mínimo de noventa días de antelación.

En caso de terminación del presente Convenio, las partes se comprometen a continuar con las acciones en operación hasta su total culminación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado al calce y al margen de conformidad y para debida constancia, en Chapingo, México el día 22 de Febrero de 2005.



POR EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS


DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO**


DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ
RECTOR

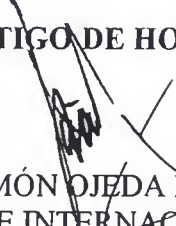
**TESTIGO POR EL COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**


DR. MANUEL ANAYA GARDUÑO
COORDINADOR DEL CIDECALL

**TESTIGO POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA CHAPINGO**


DR. ENRIQUE SERRANO GÁLVEZ
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y POSGRADO

TESTIGO DE HONOR


DR. RAMÓN OJEDA MESTRE
CORTE INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE AMBIENTAL